

**REGLAMENTO
DEL
PERSONAL ACADÉMICO**

**EL COLEGIO DE TLAXCALA, A. C.
Marzo 2004**

ÍNDICE

Introducción

TÍTULO PRIMERO **Disposiciones Generales**

CAPÍTULO I: Alcances

CAPÍTULO II: Del Personal Académico

CAPÍTULO III: De los Nombramientos del Personal Académico

TÍTULO SEGUNDO

Integración, Clasificación y Definiciones del Personal Académico

CAPÍTULO I: De la Integración y Clasificación

CAPÍTULO II: De las Definiciones

TÍTULO TERCERO

Niveles y Requisitos del Personal Académico

CAPÍTULO I: De los Profesores-Investigadores

CAPÍTULO II: De los Académicos de Asignatura

CAPÍTULO III: De los Auxiliares de Investigación

CAPÍTULO IV: Del Personal Académico Visitante y Emérito

TÍTULO CUARTO

Derechos Obligaciones y Prerrogativas del Personal Académico

CAPÍTULO I: Derechos del Personal Académico

CAPÍTULO II: Obligaciones del Personal Académico

TÍTULO QUINTO

De los Concursos, Nombramientos, Promociones, Comisiones

CAPÍTULO I: Reglas Generales

CAPÍTULO II: De las Comisiones Dictaminadoras para Ingreso o Promoción

CAPÍTULO III: De los Concursos de Oposición para Ingreso o Concurso Abierto

CAPÍTULO IV: De los Concursos de Oposición para Promoción o Concursos Cerrados

CAPÍTULO V: Recategorización del Personal Titular

TÍTULO SEXTO

Procedimiento para el Otorgamiento de Comisiones, Permisos y Jubilaciones

CAPÍTULO I: De las Comisiones y Permisos

CAPÍTULO II: Permisos

TÍTULO SÉPTIMO

De la Terminación, Suspensión, Sanciones y Rescisión de las Relaciones Individuales.

CAPÍTULO I: De la Terminación de las Relaciones Individuales

CAPÍTULO II: De la suspensión

CAPÍTULO III: De las Sanciones

TÍTULO OCTAVO

De la Rescisión

CAPÍTULO I: De la reconsideración

CAPÍTULO II: De la Reconsideración en los Concursos de Oposición

TÍTULO NOVENO

De los Estímulos y recompensas

CAPÍTULO ÚNICO

TRANSITORIOS

INTRODUCCIÓN

El Colegio de Tlaxcala, A.C., es una institución de educación superior, orientada integralmente a la investigación, docencia, servicio y cooperación internacional, para Tlaxcala y la región de su influencia. Inscrita en el Registro Público, como Asociación Civil, regida por las bases que se establecen en el Código Civil del Estado de Tlaxcala.

Está conformada por sus órganos directivos y de vigilancia, autoridades personales, profesores-investigadores, auxiliares de investigación y/o docencia, el personal de apoyo operativo y alumnos, quienes aportan sus habilidades a la consecución de las metas y principios que guían el quehacer de El Colegio.

El Reglamento del Personal Académico atiende exclusivamente los aspectos relacionados con los derechos y obligaciones específicos del personal académico, las funciones, la contratación; integración, clasificación y definiciones; categorías, niveles y requisitos; ingreso o promoción; recategorización del personal académico. Este Reglamento se complementa con los procedimientos respectivos que figuran como anexos.

El cumplimiento de las normas aquí señaladas, permitirá el buen funcionamiento de las actividades académicas de El Colegio de Tlaxcala, A. C.

TÍTULO PRIMERO Disposiciones Generales CAPÍTULO I: Alcances

Artículo 1: El presente Reglamento tendrá como objetivo normar las relaciones entre El Colegio de Tlaxcala, A. C. y su personal académico en los términos de la fracción VIII del Artículo 3° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el Estatuto General. Su contenido se revisará cada dos años o a solicitud de cualquiera de las partes en los casos siguientes:

- I Para subsanar omisiones del reglamento;
- II Para precisar la interpretación de uno o más de sus artículos, y
- III Cuando sus disposiciones contraríen la legislación vigente en la materia.

Artículo 2: Las actividades académicas del Colegio se orientan al cumplimiento de su misión, visión, objetivos y metas.

Artículo 3: El Colegio tiene como autoridades colegiadas a la Asamblea de Asociados, y la Junta de Gobierno. En materia académica la autoridad recae en el Consejo Académico.

CAPÍTULO II Del Personal Académico

Artículo 4: El personal académico tiene a su cargo planear y realizar investigación científica en el campo de las ciencias sociales y humanidades, formar recursos humanos y participar en la vinculación institucional, de acuerdo con los planes, programas y objetivos de El

Colegio de Tlaxcala, A.C., así como la posibilidad de participar en los órganos de dirección y administración de las actividades mencionadas.

Artículo 5: El personal académico tendrá facultades para determinar el sentido y la forma de la investigación y formación de recursos humanos que lleve a cabo, en los términos de la libertad de cátedra y en relación con su categoría y nivel académico. En todos los casos el personal académico actuará en coordinación con los responsables de los proyectos, las Direcciones Generales de Área, las Coordinaciones de Investigación y Postgrado y el Consejo Académico, atendiendo a las disposiciones específicas, y orientando su actuación a los requisitos de excelencia académica.

Artículo 6: El Colegio a través de las Direcciones Generales correspondientes formulará planes y programas para el desarrollo académico, avalados por el Consejo Académico, considerando las posibilidades económicas, que permitan elevar el nivel académico y profesional, mejorar la calidad de las actividades docentes, de investigación y vinculación; así como perfeccionar los conocimientos y habilidades del personal académico en el marco de la misión de El Colegio.

Para tal efecto:

I El personal académico recibirá además del apoyo institucional, constancias de participación con valor curricular en su caso, en los planes y programas de superación y promoción académica profesional, una vez concluida la evaluación de su participación;

II Los programas de superación académica que organice El Colegio constituyen una prestación gratuita para su personal.

Artículo 7: Las funciones del personal académico, comprenden:

I Docencia: Se define como el conjunto de actividades que el personal académico desempeña en el aula, taller o por medios electrónicos para planear, programar, impartir educación del nivel de postgrado y otro nivel con la finalidad de formar profesionales e investigadores de excelencia y con compromiso social, tanto en su modalidad presencial, como educación abierta y a distancia conforme a los planes y programas de estudio aprobados y con el programa de actividades que correspondan a su categoría académica. Además, el desarrollo de esta función incluye la preparación de clases, tutorías, asesoría de alumnos, aplicación y evaluación de exámenes y otras actividades relacionadas con la docencia;

II Investigación: Se define como el conjunto de actividades que el personal académico realiza en programas de investigación científica, básica, aplicada o educativa, previamente aprobados por El Colegio y en el marco de las actividades que se le asignen. Incluye la producción de artículos, estudios, libros, materiales de divulgación, tecnológicos, bases de datos, videos y materiales de difusión;

III Actividades complementarias de apoyo a la docencia y la investigación: Éstas comprenden la revisión, actualización y elaboración de planes y programas de estudios, apuntes o textos, asesorías, dirección o asesoría de tesis, participación como jurados en concursos o en exámenes profesionales, revisión de tesis; asistencia a reuniones académicas, a exámenes, impartición de cursos, seminarios, conferencias y foros académicos, cursos, talleres, supervisión a la enseñanza y otros similares; de equipos y materiales didácticos y en general a todas aquellas que contribuyen al mejoramiento de la enseñanza, incluyen la actualización continua de sus

conocimientos, y proponer modificaciones pertinentes a las áreas correspondientes;

IV Transferencia de conocimientos: Incluye las acciones de asesoría, consultoría y en general de apoyo al desarrollo regional en beneficio de organizaciones sociales, empresariales o programas gubernamentales, así como investigaciones sobre aspectos de interés nacional, regional, estatal y local, aportando propuestas de solución a los problemas detectados.

En todos los casos se espera del personal académico que mantenga un estándar de excelencia en su producción científica y en la docencia, honestidad intelectual, así como respeto a colaboradores y alumnos

CAPÍTULO III

De los Nombramientos del Personal Académico

Artículo 8: El aspirante a formar parte del personal académico de El Colegio de Tlaxcala deberá cumplir con los siguientes requisitos:

I Ser de nacionalidad mexicana, o en el caso de extranjeros, contar con la autorización legal correspondiente para realizar el trabajo remunerado de que se trate;

II Comprobar haber realizado estudios completos de postgrado en cualquier institución educativa nacional o extranjera, en la especialidad relacionada con el trabajo que va a desempeñar y en el nivel que se requiera;

III Demostrar en forma curricular la capacidad académica y reconocimiento científico en el área, y aprobar el concurso correspondiente; y

IV Cumplir con las disposiciones y requisitos del presente Reglamento y demás aplicables al efecto.

Artículo 9: El personal académico podrá ser contratado en carácter de interino o como titular cada uno en las acepciones de tiempo completo, medio tiempo y por hora-clase, como se explicita en el artículo 11.

Artículo 10: La titularidad se adquirirá mediante concurso.

TÍTULO SEGUNDO

Integración, Clasificación y Definiciones del Personal Académico

CAPÍTULO I

De la Integración y Clasificación

Artículo 11: El personal académico de El Colegio previsto por el Título Sexto, Capítulo II del Estatuto General se clasificará de la siguiente manera:

I Profesores-Investigadores, con tres niveles A, B y C.

II Auxiliares de investigación y/o docencia; con dos niveles A y B.

III Profesores de asignatura, u hora/clase.

El personal académico se clasificará además:

I De acuerdo a su tipo de nombramiento, en:

A) Titular

B) Interino.

II Conforme a la asignación de tipo del contrato o nombramiento, en:

- A) De tiempo completo;
- B) De medio tiempo;
- C) Por hora-semana-mes o de asignatura

Artículo 12: Los académicos visitantes e invitados siempre lo serán por contrato y/o por tiempo y obra determinados.

CAPÍTULO II

De las Definiciones

Artículo 13: Se define como personal académico al profesional responsable de las funciones y labores académicas, de docencia y/o investigación científica, desarrollo tecnológico y demás actividades complementarias institucionales, de manera permanente.

Artículo 14: Los nombramientos y cargos académicos constituyen reconocimientos al mérito y la excelencia académica, y por tanto dependen de criterios académicos, estos operan de manera independiente y sin detrimento de los derechos laborales como trabajadores.

Artículo 15: Se consideran académicos de **Tiempo Completo y Medio Tiempo** quienes reúnan los requisitos correspondientes para desempeñar funciones de coordinación y dirección de investigación y para la titularidad de una cátedra avalada por un grado superior o igual al que imparten y por sus antecedentes en la dirección de equipos de investigación, en la formación de recursos humanos mediante docencia y/o dirección de tesis y por producción de excelencia. Sus funciones se integrarán de acuerdo con su categoría, el tiempo dedicado a la investigación y/o a la docencia y a actividades complementarias que deriven de los programas institucionales que se le asignen. El tiempo completo, con exclusividad implica incompatibilidad con cualquier otro nombramiento que suponga una carga horaria mayor de ocho horas a la semana. Se considera de **Tiempo Completo** el personal académico que dedique 40 hrs. a la semana a El Colegio, entre docencia, investigación y actividades institucionales y forman parte de la carrera de profesor-investigador con sus consecuentes promociones; de **Medio Tiempo** quien dedica la mitad de dicha carga horaria, a las mismas actividades.

Artículo 16: Son **Profesores de Asignatura** quienes imparten cátedra frente a grupo y son remunerados atendiendo exclusivamente al número de horas, que no deberá exceder de 9 horas a la semana, según señale su nombramiento o contrato. Podrán tener a su cargo una o varias materias, pudiendo ser ordinarios, o visitantes. En todos los casos deberán acreditar un grado superior o igual al que imparten y mostrar capacidad didáctica.

Artículo 17: Son **Auxiliares** de Investigación y/o Docencia los académicos que se encuentran en proceso de formación y que investigan bajo la dirección de un profesor-investigador titular de un proyecto. Los auxiliares apoyan a los profesores-investigadores o docentes. Su participación como auxiliares debe formar parte de su capacitación en el desempeño como investigadores orientada a su formación académica, a la obtención de un postgrado y a su avance en la carrera científica de acuerdo con el procedimiento respectivo.

Artículo 18: Personal Académico Interino: cuando no exista profesor para impartir una materia o cumplir una función académica, el Presidente de El Colegio, a propuesta de la

Dirección General correspondiente podrá nombrar un interino que deberá satisfacer los requisitos establecidos en el presente Reglamento, por un plazo no mayor de un período lectivo, prorrogable por dos más si ha demostrado capacidad para la actividad académica. La persona así designada empezará a laborar de inmediato y su nombramiento será sometido a la ratificación del Consejo Académico. Es Interino todo aquel personal que por necesidades académicas se incorpore temporalmente con funciones a las actividades de El Colegio, sin que haya ganado un concurso de oposición ocupa una vacante temporal, por un plazo máximo de dos años; transcurrido el cual y en caso de prorrogarse la necesidad de la vacante, no podrá continuar en el desempeño de sus funciones a menos de haber aprobado el concurso de oposición correspondiente.

Artículo 19: Es **titular** el académico que haya ganado un concurso interno o de oposición y su trayectoria académica amerite su permanencia como miembro de El Colegio.

Artículo 20: Académicos visitantes son quienes provienen de otras instituciones del país o del extranjero y que con tal carácter desempeñan tareas específicas de investigación, formación de recursos humanos y/o docencia y vinculación, por un período determinado, con remuneración complementaria o beca de acuerdo a su nivel y dedicación, sin que se considere su participación como integrantes de la carrera de profesor-investigador con sus consecuentes promociones, salvo convenio en contrario con otra institución. Sus actividades, obligaciones y derechos quedan sujetos a los contratos celebrados con El Colegio, o bien, a los convenios nacionales o internacionales que amparen su participación en los programas de El Colegio. Su contratación no deberá desplazar al personal docente que presta sus servicios en El Colegio así como tampoco menoscabar sus derechos e intereses.

Artículo 21: Profesor-Investigador Emérito será aquel que por sus méritos académicos y haber realizado una obra de valía excepcional en El Colegio sea distinguido por la institución con tal honor. Desarrollará actividades académicas a voluntad dentro de la institución.

Artículo 22: Personal Académico por Obra Determinada: cuando los programas de trabajo de El Colegio requieran aumento de personal académico para la docencia o investigación y existan partidas presupuestales disponibles, o sea declarado desierto un concurso, se podrá contratar personal para la prestación de servicios profesionales o para la realización de una obra determinada. Será considerado como personal contratado por obra determinada.

Artículo 23: Los profesores investigadores de tiempo completo que desempeñen cargos directivos en El Colegio, podrán solicitar por escrito, la descarga académica ante El Consejo Académico.

TÍTULO TERCERO

Niveles y Requisitos del Personal Académico

Artículo 24: El personal académico de tiempo completo y medio tiempo incorporado mediante concurso adquiere la titularidad e ingresa en la carrera académica que comprende tres categorías: A, B y C. los auxiliares de investigación y/o docencia se clasifican en dos

categorías y en ningún caso serán titulares.

Artículo 25: Las percepciones del personal académico se integran conforme a las categorías y niveles comprendidos en los tabuladores vigentes en El Colegio y el Reglamento de Estímulos.

Artículo 26: El personal académico conforme a su categoría y nivel deberá satisfacer los requisitos y experiencia profesional, productividad y actualización permanente de conocimientos.

CAPÍTULO I

De los Profesores-Investigadores

Artículo 27: Serán considerados **profesores-investigadores** quienes laboran de tiempo completo y medio tiempo dirigiendo proyectos de investigación, en la formación de recursos humanos, docencia y vinculación. Los profesores-investigadores ingresan a una carrera que inicia con la categoría A.

Artículo 28: Para ser Profesor-Investigador **nivel A** se requiere:

- I Tener grado de maestría;
- II Demostrar cinco años de experiencia en investigación en la especialidad, participando en equipos y con aportaciones individuales probadas;
- III Experiencia en la formación de recursos humanos, en docencia superior y dirección de tesis de al menos dos años;
- IV Producción demostrable con más de cuatro artículos publicados en revistas especializadas con arbitraje, o equivalentes.
- IV Haber publicado artículos en revistas científicas especializadas, preferentemente con referato e indexadas de circulación nacional e internacional.

Artículo 29: Para ser promovido a la categoría de profesor-Investigador **nivel B** se requiere:

- I Al menos tres años en el nivel A;
- II Poseer el grado de doctor, y solo en casos excepcionales y por decisión del Consejo Académico ratificado por la Junta de Gobierno, se aceptaran a quienes se consideren con conocimientos equivalentes probados por su producción científica y académica;
- III Experiencia en la dirección de equipos de investigación de al menos siete años y haber producido trabajos con aportaciones originales que acrediten su competencia;
- IV Haber colaborado eficientemente en la formación de recursos humanos de nivel postgrado en labores docentes y de dirección de tesis, al menos dos años;

Artículo 30: Para ser promovido a **nivel C** se requiere:

- I Al menos tres años en el nivel B;
- II Grado mínimo de doctor;
- III Miembro del SNI;
- IV Producción original publicada en revistas nacionales e internacionales con arbitraje e indexadas y citación, de al menos 10 artículos;
- V Dirección de tesis y docencia de postgrado en la formación de recursos humanos;
- VI Dirección de equipos de investigación con aportaciones originales y resultados probados.

CAPÍTULO II

De los Académicos de Asignatura

Artículo 31: Son académicos de asignatura u hora clase aquellos que imparten materias en alguno de los postgrados que ofrece el Colegio. Los requisitos mínimos para ser académico de asignatura u hora clase incluyen:

- I Tener un grado superior, o igual al nivel que imparta, en el caso de los postgrados, no inferior a maestro;
- II Experiencia en la formación de recursos humanos de tres años en docencia o dirección de tesis;
- III Al menos tres años de experiencia en investigación en la especialidad, como parte de un equipo o en forma individual;
- IV Producción, comprobada en revistas especializadas, con arbitraje.

CAPÍTULO III

De los Auxiliares de Investigación y/o Docencia

Artículo 32: El Auxiliar de Investigación y/o docencia realiza labores de apoyo a la investigación, docencia e institucionales bajo la dirección de un Profesor-Investigador. Los auxiliares de investigación o docencia contratados observaran dedicación exclusiva y tiempo completo a la carrera científica.

Para ser **Auxiliar de investigación A** se requiere:

- I Poseer título de licenciatura afín o complementaria al tema de la investigación;
- II Demostrar antecedentes en investigación y producción;
- III Haber concluido la mitad de los créditos correspondientes a un programa de maestría;
- IV Manifestar voluntad de incorporarse a un proyecto de investigación;
- V Aprobar un examen de oposición.

Para ser **Auxiliar de investigación B** se requiere:

- I Título de maestría.
- II Demostrar antecedentes en investigación y producción;
- III Haber concluido la mitad de los créditos correspondientes a un programa de doctorado;
- IV Definir su propio proyecto de investigación;
- V Aprobar un examen de oposición.

Artículo 33: Los nombramientos de los auxiliares se otorgarán por un plazo no mayor de un año y podrán renovarse hasta por tres veces, siempre que hayan cumplido satisfactoriamente con sus labores y que así lo requieran los planes y programas de El Colegio.

Artículo 34: Los auxiliares, serán evaluados por la Comisión Dictaminadora en forma anual. En caso de haber concluido sus estudios podrán concursar para obtener la categoría de Profesor-Investigador.

CAPÍTULO IV

Del Personal Académico Visitante, y Emérito

Artículo 35: Los **académicos visitantes** podrán ejercer funciones académicas en una cátedra o proyecto, por un tiempo determinado, las cuales podrán ser remuneradas o compensadas por El Colegio. Para ser académico visitante se requiere reunir los mismos requisitos que los profesores de asignatura

Artículo 36: La Junta de Gobierno es la única facultada para la designación de profesores-investigadores eméritos. La propuesta podrá ser presentada por cualquier miembro del personal académico o por una instancia académica, ante el Consejo Académico quien se constituirá como Comisión Dictaminadora y emitirá opinión debidamente fundada que se turnará a la Junta de Gobierno quien en última instancia resolverá. La designación deberá ser aprobada cuando menos por el voto de las dos terceras partes de la Junta de Gobierno. Los académicos eméritos continuarán prestando sus servicios con los derechos y obligaciones que correspondan a la categoría y nivel que tengan en la fecha en que reciban tal distinción, sin perjuicio de los estímulos que acuerde El Colegio. El personal emérito jubilado podrá continuar laborando previa aprobación del Consejo Académico, mediante la celebración de un contrato anual de prestación de servicios. Los honorarios que se pacten en dicho contrato no serán inferiores en ningún caso a la cantidad que importen el o los aumentos que se acuerden para la categoría y nivel de que sean titulares, a partir de la fecha de jubilación.

TÍTULO CUARTO

Derechos, Obligaciones y Prerrogativas del Personal Académico

CAPÍTULO I

Derechos del Personal Académico

Artículo 37: El personal académico en su carácter de trabajadores, disfrutará de los derechos, prestaciones y prerrogativas del presente Reglamento y demás disposiciones legales aplicables, los derivados de la implantación de los tabuladores vigentes, procurándose que éstos en ningún caso sean menores a los que disfrute el personal académico de otras instituciones similares, así como a los incrementos salariales generales y los establecidos por antigüedad, cambio de categoría y estímulos a la productividad;

Artículo 38: Son derechos del personal académico:

- I No ser discriminado por motivos étnicos, de género, religión o filiación política, de nacionalidad o ideológica;
- II Ejercer sus actividades académicas conforme al principio de libertad de cátedra y de investigación, de libre discusión de ideas, y a ejercer la autoridad académica del grupo o proyecto a su cargo, conforme a los programas aprobados por las autoridades académico-administrativas de El Colegio.
- III Percibir las prestaciones y remuneración que le corresponda a su categoría y nivel conforme a los tabuladores vigentes;
- IV Obtener la expedición de su nombramiento académico donde se le especifique la categoría y nivel que le corresponda;

- V Conservar la adscripción y categoría, siempre y cuando cumpla con los requisitos académicos de su posición y con la normatividad reglamentaria pudiendo ser cambiadas únicamente de acuerdo con los procedimientos que establecidos.
- VI Ser promovidos previa evaluación para la asignación de la categoría, de acuerdo con parámetros objetivos que permitan valorar la productividad, contribución y desempeño, con criterios cuantitativos y cualitativos en investigación y docencia. En todos los casos se requiere un mínimo de tres años en la categoría anterior para ser promovido;
- VII Contar con las condiciones adecuadas para la ejecución de sus labores académicas; El Colegio pondrá a disposición del personal académico, instalaciones útiles, instrumentos y materiales de trabajo;
- VIII Disfrutar de licencia en los términos que establece el presente reglamento;
- IX Computar como antigüedad académica la duración de estudios de posgrado que curse bajo licencia sin goce de sueldo;
- X Gozar de prioridad sobre un postulante externo, en igualdad de méritos;
- XI Recibir distinciones, estímulos y recompensas que le correspondan de acuerdo con la reglamentación de El Colegio;
- XII Ser notificado personalmente y por escrito de las resoluciones que afecten su situación académica en El Colegio e inconformarse de las mismas, con apego a lo dispuesto en las normas vigentes;
- XIII El personal académico no está obligado a prestar servicios distintos de los que corresponden a su categoría académica, en los términos de este Reglamento;
- XIV Percibir la remuneración que le corresponda en relación a los derechos de autor sobre libros y material didáctico que sean publicados y comercializados por El Colegio así como por servicio externo y otros servicios, conforme a los ordenamientos aplicables al efecto;
- XV Conservar los derechos que el presente Reglamento le confiere, cuando sea nombrado por la Junta de Gobierno o por el Presidente para el desempeño de un cargo académico-administrativo;
- XVI Los académicos podrán acceder a los servicios que ofrece la institución, cursos, diplomados, talleres, seminarios, congresos y postgrados, entre otros, gratuitamente previa aprobación de la Secretaría General; y
- XVII Los auxiliares de investigación y/o docencia tendrán derecho a los créditos correspondientes a su participación en las labores de docencia e investigación, a aparecer en las publicaciones y demás créditos que impacten en su formación y currículo.

Artículo 39: Además de los derechos consignados en el artículo anterior, el personal académico de carrera tendrá las siguientes prerrogativas:

- I El personal académico que sea comisionado por las autoridades, para participar en actividades que se realicen fuera de las instalaciones de El Colegio, tendrá derecho a recibir el equipo necesario, pasajes y viáticos;
- II Atendiendo a los intereses institucionales de El Colegio y de acuerdo con la disponibilidad presupuestal existente, al personal académico al que le hubieran aceptado la presentación de ponencias o solicitado conferencias en foros o eventos académicos dentro del territorio nacional, se le cubrirán los gastos de inscripción, pasajes y viáticos de acuerdo con el procedimiento respectivo;
- III Al personal Académico invitado como ponente o conferencista en foros y eventos

académicos internacionales, fuera del país se le proporcionaran facilidades y en su caso apoyo económico, como máximo en dos ocasiones al año; de acuerdo con la disponibilidad presupuestal y con el procedimiento respectivo;

IV Se concederá apoyo material o financiero para la organización, gestión y realización de foros académicos u otras acciones de difusión y transferencia del conocimiento científico de interés de El Colegio;

V El Colegio apoyara la difusión de resultados académicos, en el caso de publicaciones, previa aprobación por el Comité Editorial de acuerdo con sus procedimientos reglamentarios;

VI Los académicos designados para el desempeño de cargos de dirección en El Colegio tendrán derecho a la remuneración que dicho cargo lleve implícita. Al término de su cargo se reintegrarán a las funciones de su nombramiento;

VII Los académicos de Tiempo Completo, con exclusividad, solo podrán desempeñar cátedras u otras labores remuneradas en otras instituciones, previa autorización del Consejo Académico, siempre que el tiempo que dedique a éstas, sumado al que deba dedicar a El Colegio, no exceda de 48 horas semanales;

VIII El Consejo Académico, podrá eximir a los profesores-investigadores de impartir clases o de desempeñar labores de asesoría por un tiempo determinado, siempre que exista una causa que lo justifique;

IX Se concederá al personal académico titular de tiempo completo, por cada seis años ininterrumpidos de actividad académica, un año natural, sabático, para dedicarlo a estudios de postgrado, investigación o a otra actividad relacionada con su superación académica, en beneficio propio y de El Colegio, disfrutando de todas las prestaciones a que se refiere su contrato, de acuerdo con el procedimiento respectivo. El año sabático que en los términos del presente capítulo consiste en separarse totalmente de sus labores, durante un año o dos períodos semestrales con goce de sueldo convencional así como los incrementos que se hubieren determinado durante ese período. y sin pérdida de su antigüedad. El académico que concluya su año o semestre sabático, se incorporará en iguales condiciones laborales a las que tenía cuando se le otorgó dicho beneficio;

X Los académicos que sean designados para el desempeño de un puesto en la administración de El Colegio tienen derecho a diferir el año de disfrute hasta que terminen sus funciones y conservarán durante dos años el derecho a disfrute acumulado. El año sabático solo será acumulable en los casos previstos en este párrafo;

XI Después de haber disfrutado el primer año sabático para dedicarlo a investigación y otras actividades relacionadas con su superación académica, los interesados podrán optar por disponer de un semestre natural por cada tres años de servicio o de un año por cada seis; y

XII Asistir en calidad de Profesor Investigador invitado a cualquier institución nacional o internacional en estancias académicas cortas, no más de un semestre, de acuerdo con el procedimiento respectivo.

Artículo 40: Para la gestión de los beneficios consignados en el artículo anterior el personal académico deberá seguir los procedimientos consignados en el Manual de Procedimientos respectivo.

CAPÍTULO II

Obligaciones del Personal Académico

Artículo 41: Son obligaciones del personal académico:

I Cumplir con los horarios y con las cargas de trabajo, de acuerdo con lo establecido en el programa operativo anual;

II El personal académico tiene la obligación de asistir con puntualidad al desempeño de sus labores, y cumplir con las disposiciones que se establezcan para comprobarla;

III Generar conocimiento científico, mantener actualizados sus conocimientos, programas y bibliografía de cátedra con los conocimientos en la materia, en el ámbito nacional e internacional;

IV Apoyar, estimular e impulsar a los alumnos, así como respetar las opiniones de los demás académicos y de los alumnos bajo el principio de libertad de conciencia, las normas éticas, y en ningún caso, ejercer presión sobre los alumnos, con motivos extra académicos;

V Mantener un trato respetuoso y tolerante con alumnos y colegas en el desempeño de sus labores;

VI. Impartir la enseñanza de acuerdo a los planes y el calendario vigentes; evaluar los conocimientos en las fechas, hora y lugares que determinen las autoridades correspondientes;

VII Presentar ante la Dirección General Académica para su evaluación, los programas de las materias a impartir antes del inicio de cada semestre en su caso aceptar o recusar de manera fundamentada las observaciones que se le formulen;

VIII Cumplir con los programas aprobados de la asignatura o asignaturas a su cargo, proporcionar a los alumnos el programa y la bibliografía actualizada en el primer día de clases;

IX Entregar en tiempo y forma las calificaciones y evaluaciones al concluir los cursos;

X Formar parte de comisiones y jurados de exámenes;

XI Cumplir las comisiones institucionales que le sean conferidas;

XII Presentar los informes y planes de trabajo que le sean solicitados;

XIII Rendir en forma semestral un informe general sobre el resultado o avance de las actividades contenidas en el programa de trabajo;

XIV Participar en las actividades, cursos de actualización, y eventos académicos que organice el Colegio;

XV Velar por el prestigio de la Institución, contribuir a su fortalecimiento y mantener en todo momento una conducta ética y decorosa; y

XVI. Todas aquellas que establezcan su nombramiento y las normas de El Colegio.

Artículo 42: A los auxiliares de investigación y/o docencia compete de manera particular:

I Prestar servicios, según el horario que señale su nombramiento y de acuerdo con los planes y programas aprobados;

II Coadyuvar en el plan de actividades del profesor-investigador del que dependan;

III Enriquecer y actualizar sus conocimientos;

IV Los ayudantes de profesor no podrán ser encargados responsables de una cátedra;

V Abstenerse de impartir clases particulares a los alumnos de las cátedras en que sean ayudantes; y

VI Las demás que señalen su nombramiento

Artículo 43: Los derechos y obligaciones de los académicos Visitantes y por Obra Determinada serán los que estipule su contrato. Estos no podrán formar parte de los cuerpos colegiados de El Colegio, salvo en los casos en que proceda su designación para integrar las Comisiones Dictaminadoras.

Artículo 44: El personal académico de carrera, de medio tiempo y de tiempo completo tiene como obligaciones específicas, derivadas de sus prerrogativas:

I Presentar programas anuales de trabajo, así como informes semestrales correspondientes a las labores de docencia, investigación y transferencia de conocimientos a la Dirección General correspondiente y al Departamento de Programación Seguimiento y Evaluación. Los horarios, el programa y los informes a que se hace referencia en los artículos anteriores, deberán acumularse al expediente del académico;

II Impartir cursos y seminarios de asignaturas, al menos uno por semestre, así como participar en la asesoría de tesis en la materia de su competencia, dentro de los programas de El Colegio de Tlaxcala, o de otras instituciones que así lo soliciten formalmente a El Colegio;

III Fungir como tutores de los alumnos;

IV Participar en foros académicos tanto promovidos por El Colegio o a los que sea invitado y que colaboren a incrementar los conocimientos y la presencia en materia de investigación, docencia y vinculación. Se considera un mínimo de dos participaciones al año;

V Otorgar el debido crédito a El Colegio, en las presentaciones de resultados de Investigación, publicaciones y otros actos de difusión del conocimiento;

VI Mantener una producción académica satisfactoria, objetivamente comprobable en forma anual, así como presentar la documentación probatoria que será sometida a una comisión de evaluación que reportará al Consejo Académico;

VII Participar en procesos de evaluación y capacitación en docencia e investigación que permitan la elevación continua de la calidad académica y científica de El Colegio;

VIII. Presentar ante la Dirección General Académica, los avances y/o la evaluación de los proyectos de investigación, cuando le sean requeridos; y al concluir un proyecto de investigación, así como cumplir con las metas y cláusulas establecidas en los contratos o convenios celebrados con otras instituciones;

IX Colaborar con las Direcciones Administrativas, Académicas, de Vinculación, Extensión y Difusión, y en la formulación de todo tipo de documentos que le sean requeridos a El Colegio o que este requiera en función de mantener o acrecentar su imagen institucional;

X Informar a la Dirección General correspondiente sobre el resultado de las comisiones o permisos que les fueran conferidas, adjuntando los documentos probatorios, informe de actividades realizadas y beneficios académicos resultantes;

XI Los académicos de Tiempo completo con exclusividad, deberán Informar a la Dirección General correspondiente y a la Secretaría General en caso de establecer compromisos labores en otra institución;

XII Solicitar autorización de no incompatibilidad al Consejo Académico para desempeñar otros cargos dentro y fuera del Colegio. El personal académico con exclusividad, de tiempo completo, y medio tiempo deberá solicitar al Consejo Académico permiso por escrito, cuando tenga que ejercer actividades de consultoría o trabajos externos a El Colegio, que sean de carácter puramente personal, el que concederá siempre y cuando no exista incompatibilidad con el trabajo regular del

solicitante y no utilice recurso alguno, equipo, materiales o personal de El Colegio, ni emplee el nombre de la institución en esas actividades, salvo el caso de convenios concertados específicamente. En caso de afectar las labores comprometidas con El Colegio será motivo de licencia sin goce de sueldo o recontractación con menor carga académica;

XIII Obtener autorización previa y por escrito para gestionar cualquier tipo de convenio o financiamiento que comprometa a la institución o su nombre en eventos externos;

XIV Comprobar los gastos que hayan sido financiados por El Colegio mediante presentación de comprobantes que cumplan los requisitos fiscales, informe analítico de la reunión y de los logros obtenidos, así como la constancia correspondiente;

TÍTULO QUINTO

De los Concursos, Nombramientos, Promociones, y Comisiones

CAPÍTULO I

Reglas Generales

Artículo 45: Los concursos son los procedimientos para el ingreso o la promoción del personal académico. A ellos deberá someterse todo el personal académico de El Colegio. Se reconocen dos tipos de concursos:

I El concurso de oposición para ingreso, o concurso abierto, es el procedimiento público a través del cual se puede llegar a formar parte del personal académico como profesor-investigador de carrera;

II El concurso para promoción, o concurso cerrado, es el procedimiento de evaluación mediante el cual, los auxiliares, los profesores o investigadores de carrera, pueden ser promovidos de categoría o de nivel o adquirir la definitividad; y los definitivos de carrera y asignatura ser promovidos de categoría o de nivel.

La oposición consiste en el análisis curricular y un conjunto de pruebas sustentadas especialmente por el candidato para que se aprecie su preparación y su capacidad académica. En este proceso, el jurado, integrada por pares, al evaluar considerará los grados académicos y la labor que el candidato realizó con anterioridad. En ambos casos, intervendrá una Comisión Dictaminadora, quienes evaluarán a los aspirantes a un cargo o a promociones internas mediante la recategorización que operara de acuerdo con el procedimiento respectivo. La Comisión Dictaminadora se reunirá al menos una vez al año para analizar las promociones, y en el momento en que se sustente un concurso de oposición, convocado especialmente.

CAPÍTULO II

De las Comisiones Dictaminadoras para Ingreso o Promoción

Artículo 46: En el ingreso y promoción del personal académico intervendrán:

I El Presidente de El Colegio, quien expide los nombramientos;

II El Consejo Académico, como instancia de apelación y ratificación de dictámenes;

III La Comisión Dictaminadora, que dictamina en materia de concursos;

III Los jurados calificadores; que evalúan a los candidatos.

Artículo 47: En El Colegio funcionará una Comisión Dictaminadora, nombrada por el Consejo Académico, para dictaminar los concursos de oposición para ingreso o promoción

del personal académico, que vigilara la aplicación estricta del reglamento, designará los jurados y comisiones y actuará como máxima autoridad en la sustanciación de un concurso, su dictamen solo podrá ser apelado por errores de forma o manifiesta arbitrariedad o discriminación. Se encargará de: a) revisar la documentación presentada por el personal académico, b) verificar si cubre los requisitos para participar en el concurso, c) coordinar la integración de los jurados calificadores, y d) emitir un informe de cada uno de los casos presentados.

Artículo 48: La Comisión Dictaminadora se integrará con dos miembros, y un tercero en caso de discordia, de preferencia uno de ellos proveniente de otros Centros Académicos con programas académicos similares.

Artículo 49: Para calificar cada concurso de oposición la Comisión Dictaminadora, si lo requiere, podrá integrar un jurado calificador con un máximo de cinco sinodales y un mínimo de tres. Los jurados calificadores, siempre integrados por pares, serán órganos auxiliares de la comisión, que revisaran la documentación, atenderán a las exposiciones orales de los candidatos y emitirán un dictamen.

Artículo 50: El Consejo Académico, atenderá y dictaminará aquellos casos de inconformidad que pudieran presentarse por cualquiera de las partes involucradas, en cualquier etapa del proceso.

CAPÍTULO III

De los Concursos de Oposición para Ingreso o Concurso Abierto

Artículo 51: Cuando las necesidades académicas, de docencia o investigación ameriten la creación de una plaza o si existe alguna vacante, de acuerdo con el presupuesto aprobado, se convocará en forma pública, a un concurso de oposición.

Artículo 52 Las plazas de nueva creación para ser incorporadas a El Colegio, se cubrirán a través del concurso de oposición señalado en este Reglamento. Podrán solicitar ante el Consejo Académico que se abra un concurso de oposición para ingreso la Dirección General Académica ó el Presidente del Colegio, y el concurso se sustanciará de acuerdo con el procedimiento respectivo.

Artículo 53: El personal académico de nuevo ingreso, adquirirá el carácter de titular, hasta después de seis meses de servicio sin nota desfavorable en su expediente, siempre y cuando ocupe una vacante y en atención al resultado de su desempeño académico.

Capítulo IV

De los Concursos de Oposición para Promoción o Concursos Cerrados

Artículo 54: Los profesores-investigadores ocuparán una categoría académica por tres años, al término de los cuales la Comisión Dictaminadora analizará el desempeño personal, y con

base en su dictamen, el Consejo Académico recomendará a la Junta de Gobierno la ratificación, la promoción, o la categoría que le corresponda de acuerdo con su desempeño.

Artículo 55: Tendrán derecho a que se abra un concurso de oposición para promoción:

I Los profesores-investigadores Interinos o por contrato que cumplan tres años de servicios ininterrumpidos, con objeto de que se resuelva si es o no el caso de promoverlos u otorgarles la titularidad en la categoría y nivel que tengan; y

II El Personal Académico Titular que cumpla tres años de servicios ininterrumpidos en una misma categoría y nivel, con objeto de que se resuelva si procede su ascenso a otra categoría o nivel.

Artículo 56: Para el efecto del artículo precedente, se atenderá al procedimiento de concursos.

CAPÍTULO V

Recategorización del Personal Titular

Artículo 57: Los salarios del personal académico serán uniformes para cada nivel dentro de su categoría, como figuren en los tabuladores autorizados.

Artículo 58: Promoción del personal académico, es el cambio de una categoría a la inmediata superior dentro del tabulador vigente, al cumplir el personal con los requisitos académicos y profesionales que señala el presente reglamento.

Artículo 59: El personal académico de carrera será sujeto a un sistema de recategorización, trianual mediante la presentación de antecedentes y evaluación de los mismos por una Comisión Dictaminadora de acuerdo con el procedimiento de promoción

Artículo 60: Son requisitos generales para obtener la promoción:

I Tener categoría dictaminada;

II Haber laborado en la categoría actual cuando menos tres años;

III Cumplir con la carga académica establecida en el presente Reglamento;

IV Los méritos académicos objeto de promoción, serán únicamente los correspondientes al período que abarque la fecha del último dictamen de categoría, a diciembre del año anterior en que se solicite la promoción; y

V Cumplir con los requisitos señalados en la convocatoria.

TÍTULO SEXTO

Procedimiento para el Otorgamiento de Comisiones, Permisos y Jubilaciones

CAPÍTULO I

De las Comisiones y Permisos

Artículo 61: El Presidente de El Colegio a propuesta de la Dirección General correspondiente podrá conceder comisiones y permisos temporales a los miembros del

personal académico en los términos que establece el presente Reglamento. De acuerdo con las características de la solicitud los permisos podrán ser con goce de sueldo, o sin goce de sueldo. En casos especiales podrán modificarse las condiciones del contrato y pasar temporalmente a otra categoría.

Artículo 62: Se concederán comisiones y permisos con los siguientes motivos:

- I Con el objeto de dictar seminarios, cursos o conferencias en otras instituciones académicas, o como profesor invitado;
- II Para asistir a reuniones científicas, cursos, seminarios o actividades culturales;
- III Realizar estudios o investigaciones en instituciones nacionales o extranjeras siempre que estos puedan contribuir al desarrollo de las necesidades de El Colegio;
- IV Realizar trabajo de campo; y
- V Para desempeñar un puesto administrativo en El Colegio. Si éste tuviera asignada una compensación y no un sueldo, el miembro del personal académico recibirá su sueldo íntegro.

Artículo 63: El Consejo Académico determinará la duración de las comisiones, que no podrá exceder de dos años, susceptibles de prórroga en casos excepcionales, por un año más.

CAPÍTULO II

Permisos

Artículo 64: El personal académico tendrá derecho a gozar de permisos sin goce de sueldo conforme a lo que establece la Ley respectiva.

Artículo 65: Los permisos académicos a que se refiere este Reglamento, cuando excedan de quince días, serán concedidos por acuerdo escrito del Presidente de El Colegio, a petición de la Dirección General correspondiente, o por acuerdo del Consejo Académico. Cuando la duración sea menor o igual a quince días, las autorizaciones serán concedidas por la Dirección General correspondiente con apego a las disposiciones aplicables.

TÍTULO SÉPTIMO

De la Terminación, Suspensión, Sanciones y Rescisión de las Relaciones Individuales.

CAPÍTULO I

De la Terminación de las Relaciones Individuales

Artículo 66: Las relaciones laborales del personal académico concluirán sin ninguna responsabilidad para El Colegio además de aquellas previstas por la Ley Federal del Trabajo, por:

- I Imposibilidad de seguir desarrollando el objeto social;
- II Haber sido sancionado;
- III Por incosteabilidad
- IV Por cualquier causa grave comprobada a juicio del Consejo Académico de El Colegio.

Artículo 67: Se consideran motivos de destitución:

- I La inasistencia del miembro del personal académico a sus labores sin causa justificada, por más de tres veces consecutivas o por más de cinco no consecutivas en un período de 30 días;
- II Por desobedecer las órdenes que reciba de sus superiores, al no participar en estudios académicos, abandono de proyectos de investigación y/o evaluación o cursos de postgrado sin justificación;
- III Por falta comprobada del cumplimiento de las obligaciones que impone el presente reglamento al Personal Académico; y
- IV Por incompetencia.

Artículo 68: Cuando el académico incurra en algunas de las causales a que se refiere el artículo anterior, la Autoridad Superior procederá a levantar acta administrativa, con intervención del académico, en la que con toda precisión se asentarán los hechos, la declaración del académico afectado y las de los testigos de cargo y descargo que se propongan, la que se firmará por los que en ella intervengan y por dos testigos de asistencia; debiendo entregarse en ese mismo acto, una copia al académico. Si a juicio del titular del área procede la sanción del académico, se acompañará, el acta administrativa y los documentos que, al formularse ésta, se hayan agregado a la misma. Por cualquiera de las causas a que se refiere esta fracción el titular de la dependencia, en acuerdo con la Dirección General correspondiente, podrá suspender los efectos del nombramiento mientras se sustancia el procedimiento administrativo.

CAPÍTULO II

De la suspensión

Artículo 69: La suspensión temporal de la relación con el personal académico, no significará la terminación de la misma. Se consideran causas de suspensión temporal, las estipuladas en el artículo 43 del Capítulo III de la Ley Federal del Trabajo y si el personal académico que tenga encomendado manejo de fondos, valores y bienes, podrá ser suspendido hasta por sesenta días por el Presidente de El Colegio, o por la Junta de Gobierno, cuando apareciere alguna irregularidad en su gestión mientras se practica la investigación y se resuelve sobre la posible terminación de la relación laboral.

CAPÍTULO III

De las Sanciones

Artículo 70: El Consejo Académico será quien conozca sobre las infracciones cometidas por el personal académico y será quien determine la sanción correspondiente. Cuando se considere que un miembro del personal académico ha incurrido en alguna causal que motive sanción, se procederá conforme a lo dispuesto por este Reglamento. Si el académico considera violados sus derechos, podrá recurrir para su defensa, a lo previsto por este Reglamento.

Artículo 71: Las sanciones a las que puede hacerse acreedor el personal académico se ajustarán a lo dispuesto en los artículos 80, 81 y 82 del Estatuto General de El Colegio, son causa de sanción:

- I La inasistencia sin motivo justificado;

- II La no comprobación de gastos;
- III El Incumplimiento de las obligaciones, actividades y productividad establecidas en el presente Reglamento, en el Manual de Procedimientos y demás ordenamientos normativos aprobados por El Colegio;
- IV El incumplimiento descuido o negligencia en las actividades institucionales de investigación, formación de recursos humanos o vinculación;
- V La utilización del nombre, información, equipo o materiales de El Colegio para fines ajenos a los de la Institución, sin la autorización previa del Consejo Académico;
- VI Descuido o negligencias graves o repetidas en el manejo de equipos o material de trabajos;
- VII Intolerancia, abusos, imposición u otra forma de violencia comprobada sobre los alumnos, o el personal que lesione los derechos humanos; y
- VII El personal académico en disfrute de año sabático que no cumpla con su programa por causas imputables a él, o que no entregue el informe semestral mencionado.

Artículo 72: Además de las sanciones establecidas por el artículo 81 de los Estatutos de El Colegio, podrán aplicarse al personal académico las siguientes:

- I Reintegro de bienes o dinero;
- II Extrañamiento por escrito, con inclusión en el expediente administrativo;
- III Suspensión temporal de empleo, cargo o comisión; y
- IV Destitución.

Artículo 73: En caso de inasistencias no justificadas o falta de comprobación de gastos, la Dirección Administrativa aplicará la sanción en forma inmediata por vía administrativa. Para otro tipo de sanciones o la existencia de sanciones previas se seguirá el procedimiento de sanciones.

TÍTULO OCTAVO De la Rescisión

CAPÍTULO I De la reconsideración

Artículo 74: Los miembros del personal académico que se consideren afectados por las decisiones o determinaciones de las autoridades de El Colegio, podrán inconformarse mediante el recurso de reconsideración dentro de los cinco días hábiles posteriores a la fecha en que se les haya dado a conocer, el acto que se recurra. Ningún recurso suspende los efectos de la decisión emitida.

Artículo 75: El recurso de rescisión deberá interponerse por escrito ante la Secretaría General, precisando el acto u omisión que se impugna y la autoridad que haya dictado la resolución. El Secretario General, turnará el recurso ante la autoridad que haya emitido el acto para que en un plazo no mayor de 30 días hábiles a partir del día siguiente de la notificación emita una nueva resolución, la cual podrá modificar, confirmar o revocar la anterior resolución. El recurso de rescisión se sujetará al procedimiento de sanciones y reconsideraciones.

Artículo 76: En caso de que la resolución dictada en el recurso de reconsideración no satisfaga al recurrente, éste podrá impugnarla mediante la rescisión ante la Junta de

Gobierno, la cual podrá resolver modificando, revocando o confirmando la resolución recurrida, que deberá ser resuelta en la reunión extraordinaria que celebre, previa audiencia con el interesado.

Artículo 77: La rescisión deberá ser interpuesta ante la Secretaría General, dentro de los 10 días siguientes a la notificación de la resolución que se recurra, para que turne el expediente a la Junta de Gobierno y se incluya en el orden del día de su próxima reunión.

CAPÍTULO II

De la Reconsideración en los Concursos de Oposición

Artículo 78: Si la resolución del Consejo Académico fuere desfavorable al concursante, este tendrá derecho a pedir la revisión de la misma, de acuerdo a lo consignado en el procedimiento de concursos

TÍTULO NOVENO

De los Estímulos y recompensas

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 79: Los miembros del personal académico tendrán derecho a recompensas por los servicios meritorios que brinden a El Colegio, en el desempeño de sus respectivas funciones, las que pueden consistir en:

- I Felicitaciones por escrito;
- II Estímulos morales y materiales que las autoridades estimen convenientes y los que determine la Junta de Gobierno;
- III Las establecidas en el Reglamento de Estímulos;
- IV Cuando el Consejo Académico considere un trabajo sobresaliente, acordará con el académico su publicación y difusión;
- V. Al personal académico que se haya distinguido en la realización de su programa de año sabático, El Consejo Académico lo felicitará por escrito, con copia al expediente respectivo, y se le considerará como candidato a recibir apoyo institucional en el siguiente período.

Artículo 80: En El Colegio operara un sistema de estímulos según la disponibilidad presupuestal, que consistirá en una compensación salarial que se otorgará al personal académico que demuestre una producción académica de excelencia, comprobable. El estímulo no se considerará parte del salario, sino como una compensación que se adquiere por un periodo determinado y que puede ser suspendida en caso de no mantener los índices de productividad. Con el objeto de conceder o suspender los estímulos a la productividad, se nombrara una Comisión Dictaminadora que evaluará en forma anual la productividad personal de los profesores-investigadores y propondrá al Consejo Académico, la concesión, el mantenimiento o suspensión de los estímulos económicos.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente reglamento surte sus efectos a partir de su aprobación por la Junta de Gobierno y su publicación por la Presidencia.

SEGUNDO. Este ordenamiento deroga todas las disposiciones anteriores que lo contravengan.

TERCERO. Los casos no previstos en este reglamento serán resueltos por la Junta de Gobierno, conforme a las disposiciones aplicables y a los principios generales derivados de la reglamentación de El Colegio y leyes aplicables.

CUARTO: Se establece un período de seis meses para constituir la Comisión Dictaminadora y convocar a concurso interno que permita sentar las bases para el inicio de la carrera académica.

QUINTO. El Colegio de Tlaxcala reconoce los nombramientos expedidos hasta el momento al personal académico que labora en la institución. En tal virtud se reconoce la antigüedad, derechos y obligaciones que marcan la Ley Federal del Trabajo, el Estatuto General de la Institución y demás ordenamientos relativos.

El Reglamento del Personal Académico fue aprobado en la 4ª sesión Ordinaria de la Junta de Gobierno de El Colegio de Tlaxcala a los dieciséis días del mes de marzo del 2004, San Pablo Apetatitlán, Tlaxcala.